

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio Central de Verificación de la Junta de Energía Nuclear, mediante dictamen técnico con clave 45-81/DM, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-49/1985, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar con carácter provisional, a efectos de seguridad contra las radiaciones ionizantes el citado producto, con la contraseña de homologación HM 18 Prov. La homologación que se otorga, por la presente resolución, queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de detector iónico de humos modelo AE-81 fabricado por «Aguilera Electrónica, Sociedad Limitada», el cual lleva incorporado una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 con actividad máxima de 0,9 microcurios, fabricada por la firma «Nemoto».

Segunda.—El uso a que se destina el aparato «Aguilera Electrónica AE-81» es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada aparato radiactivo ha de llevar troquelado o inscrito en forma indeleble y en lugar bien visible, el nombre del fabricante, el número de homologación, la fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipulación en él de forma no justificada, y el nombre de la firma comercializadora autorizada. Asimismo, irá señalizado como aparato radiactivo, según dispone la norma UNE 23077.

Cuarta.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para detectores de humos, el aparato «Aguilera Electrónica AE-81» deberá ser sometido a los ensayos que determine dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

Quinta.—Para comercializar, distribuir, instalar y asistir técnicamente el detector de humos de «Aguilera Electrónica AE-81» se deberá poseer la correspondiente autorización como instalación radiactiva para dichos fines, según lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 255, del 24 de octubre de 1972).

Sexta.—No debe venderse ni instalarse ningún aparato «Aguilera Electrónica AE-81», sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepase el valor de 0,1 milirem por hora.

Séptima.—La firma comercializadora autorizada debe comprometerse a proporcionar la asistencia técnica de los aparatos «Aguilera Electrónica AE-81» así como a proceder a la retirada de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante. Asimismo, deberá encargarse de la retirada de todos aquellos detectores de humos «Aguilera Electrónica AE-81» que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975).

Octava.—Los detectores de humos «Aguilera Electrónica AE-81» a instalar, no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Novena.—A cada aparato «Aguilera Electrónica AE-81» vendido debe acompañarse un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- b) Número de serie de la fuente radiactiva, radisótomo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- e) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- f) Especificaciones y obligaciones que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del aparato, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de avería o rotura del aparato.
- g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste se corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Décima.—La firma comercializadora autorizada debe llevar un registro de las ventas que realice, en el cual figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instale o utilice el detector de humos.

Asimismo, dicha firma debe remitir a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez días primeros de cada trimestre natural, una relación de las variaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Undécima.—Los aparatos detectores de humos «Aguilera Electrónica AE-81» quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos.

Duodécima.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son HM-18.

Decimotercera.—La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los aparatos que se homologan:

- a) No podrán transferir, trasladar o manipular el aparato detector de humos.
- b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el aparato.
- c) En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad encargada de su mantenimiento.
- d) Los detectores de humo que se dejen de utilizar no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán ser devueltos a la Empresa suministradora, o en su defecto a una entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.
- e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del aparato detector de humos.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1986.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

lmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

22286 RESOLUCION de 18 de junio de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a CAMPSA para instalar un oleoducto entre la factoría de CAMPSA en el puerto y el aeropuerto en Alicante.

lmo. Sr.: Visto el proyecto presentado por CAMPSA en Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Valenciana, que de acuerdo con el Real Decreto 2595/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de funciones y servicios en materia de industria y energía, tiene competencia para «informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución, depuración y refinado de hidrocarburos en el ámbito de su territorio».

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria y Energía de la citada Comunidad Autónoma,

Esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto aprobar el referido proyecto en las condiciones siguientes:

Primera.—El oleoducto será para transportar querosenos de aviación con una capacidad de transporte máximo de 100 metros cúbicos por hora.

Segunda.—Se alimentará de los tanques existentes en la factoría de Alicante, ubicada dentro del puerto, por una estación de bombeo situada en la zona de concesión del puerto, donde se instalará el puente de manipulación de salida de tanques y la estación de filtrado. También existirá, a la entrada de los tanques, una unidad de separación de lodos procedentes de la descarga de buques-tanque.

La estación de bombeo constará de dos grupos de bombas, en paralelo, para un caudal máximo de 100 metros cúbicos por hora a 25 kilogramos por centímetro cuadrado de altura manométrica, uno de ellos en trabajo y otro en reserva. A la salida de las bombas se instalarán filtros separadores de agua y una estación de lanzamiento de rascadores.

La instalación eléctrica deberá ser revisada y actualizada para permitir cubrir el incremento de consumo demandado por las nuevas instalaciones.

La línea de transporte llevará tres válvulas de seccionamiento actuadas por telemando.

El mando y control del conjunto de la instalación de transporte por oleoducto será manual.

Tercera.-La longitud del oleoducto será de, aproximadamente, 9 kilómetros, y la tubería a utilizar de acero estirado sin soldadura, cumpliendo la Norma API 5 L, con grado B, de 6 5/8" de diámetro exterior y 6,35 milímetros de espesor de paredes, protegida exteriormente con una capa de 2,5 milímetros de polietileno extrusionado y las uniones soldadas con manguitos termorretráctiles. En terrenos rocosos llevará al mismo tiempo protección mecánica.

Todas las soldaduras del oleoducto irán radiografiadas, en caso de instalaciones concentradas al 100 por 100, y en la línea, según parámetros variables, entre el 15 por 100 y el 30 por 100.

La tubería será probada en fábrica según la Norma API 5 L, y después de la instalación se realizará una prueba hidráulica, en campo a 32 kilogramos por centímetro cuadrado de presión, equivalente a 1,25 veces la presión máxima de trabajo.

Las curvas realizadas en frío tendrán un radio de curvatura mínimo de 9 metros, y las realizadas en caliente podrán tener hasta un radio de curvatura mínimo de 0,84 metros, equivalente a cinco veces el diámetro.

La tubería se colocará enterrada en zanja a un metro de profundidad medido desde el terreno natural hasta generatriz superior, excepto en el tramo correspondiente al barranco Ovejas, por el que discurrirá enterrada a dos metros de profundidad y con un lastrado continuo de hormigón.

Toda la línea irá protegida catódicamente por medio de corriente impresa con ánodos de dispersión y tomas de potencial a lo largo de la misma.

Cuarta.-El trazado de la línea partirá de la factoría de CAMPSA en Alicante, discurriendo desde la salida de la concesión del puerto por el dique del litoral hasta el barranco Ovejas, que toma perpendicularmente a la costa hasta alcanzar campo abierto, por donde prosigue por terrenos de cultivo y en línea recta, para cruzar la sierra de Colmenar en las proximidades del límite entre los municipios de Alicante y Elche hasta las instalaciones actuales existentes en el aeropuerto.

Quinta.-En el trazado descrito se encuentran como puntos singulares:

Primer tramo de unos 1.250 metros, por terrenos del puerto de Alicante, en donde la tubería irá canalizada a una profundidad de un metro de la generatriz superior.

Segundo tramo por el barranco Ovejas, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en donde la tubería irá lastrada y a una profundidad de dos metros de la generatriz superior.

Cruces del ferrocarril y carretera de Alicante-Elche, que se harán mediante entubación hincada horizontalmente, para eliminar interferencias con el tráfico, en terreno no rocoso, y a cielo abierto en terrenos rocosos, efectuando el cruce en el caso de la carretera en dos fases, si fuera necesario.

Sexta.-Dispondrá el oleoducto de una servidumbre permanente de cinco metros, dos metros y medio a cada lado del eje, excepto en los terrenos de la Junta del Puerto de Alicante, que será de un metro en total. Esta servidumbre no afecta a la propiedad del terreno, pero impide la construcción de edificaciones y la plantación de árboles de raíces profundas.

Durante los trabajos de instalación se crea una servidumbre temporal que, en general, será de 12 metros, de los cuales 4 metros serán al lado izquierdo del eje de la tubería y 8 metros al lado derecho, tomando como sentido de avance la dirección de factoría a aeropuerto. En la zona de la concesión administrativa mencionada, al no existir espacio físico, esta servidumbre temporal se reducirá a 4 ó 6 metros a la izquierda del sentido de avance.

Esto supone una servidumbre total permanente de unos 37.000 metros cuadrados y una servidumbre temporal de unos 91.500 metros cuadrados.

Séptimo.-En la instalación del aeropuerto de Alicante se montará la terminal del oleoducto, que comprende una estación receptora de rascadores, una estación de regulación de presión, con salida a 5 kilogramos por centímetro cuadrado, filtros separadores de agua y una estación de medición con contadores.

Tanto en la estación de bombeo como en la terminal existirán tanques enterrados para purgas de 50 metros cúbicos de capacidad cada uno de ellos.

Octava.-El presupuesto es de 240.000.000 de pesetas, distribuidos en: 160.000.000 de pesetas como coste de la línea de transporte y 80.000.000 de pesetas como coste de las estaciones de bombeo y terminal.

Novena.-El plazo de ejecución de las obras será de doce meses a contar desde el comienzo de las obras.

Décima.-Si resultase imprescindible la importación de equipo o material deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Undécima.-Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u Organismos.

Duodécima.-El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Decimotercera.-CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, para su conocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, una copia de la cual deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Decimocuarta.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que digo a V. I. a V. S.

Madrid, 18 de julio de 1986.-La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Valenciana y Sr. Director provincial de Valencia.

22287 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una centralita telefónica privada, marca «Siemens», modelo EMS 12000, fabricada por «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima», en La Carolina (Jaén).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo de la Castellana, 79, Madrid, para la homologación de una centralita telefónica privada, fabricada por «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en La Carolina (Jaén).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (ETS de Ingenieros Industriales de Madrid), mediante informe con clave E860644027 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA86177M4333, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2374/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación que se transcribe GCA-0012, con fecha de caducidad el día 30 de junio de 1988, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, el día 30 de junio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Capacidad máxima. Unidades: Número de líneas + extensiones.

Segunda. Descripción: Tipo de conmutación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «Siemens», modelo EMS 12000.

Características:

Primera: 12 + 100 (por módulo).

Segunda: Espacial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

22288 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una centralita telefónica privada, marca «Sitre», modelos 2W30, 2W80 y 2W180, fabricada por «Sociedad Ibérica de Transmisiones Eléctricas, Sociedad Anónima», en Madrid.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Sociedad Ibérica de Transmisiones,